



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Contestados  
F. 28/33 -

COPIA PARA SELLAR

7 AGO 2009



### CONTESTA TRASLADO.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en Videla 126, piso 14° "D" de esta ciudad (Dra. Jimena Camaño), en autos: "**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** ( en autos 'Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo' de trámite ante la Corte Suprema de la Nación)", (expte. N° 016/09), a V.S digo:

#### I. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA Y ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.

#### II. OBJETO.

Que en tiempo y forma y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S a fs. 26 del presente anexo (Exp.16/09) respecto de las presentaciones realizadas por la demandada a fs. 3314/3318 y 3337/3338 de las actuaciones principales, cuyas copias obran en el expediente 16/09 a fs. 1/5 y 24/25 respectivamente.



Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de Julio de 2008.

### **III. LO ORDENADO**

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a ACUMAR, en el punto 8 del apartado III del Considerando 17 la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca;

V.S. fijó como plazo para la primera presentación en la audiencia de 23 de julio de 2008 el día 5 de Septiembre de 2009.

### **IV. CALIDAD DE AGUA**

A fin de dar cumplimiento a la manda, ACUMAR implementó, mediante convenio con el Instituto Nacional del Agua, el Servicio de Hidrografía Naval y el Insituto de Limnología Raúl Ringuelet el "Programa Integral de Monitoreo de la Cuenca Matanza Riachuelo y del Río de la Plata".

En el marco de este Programa se previeron realizar campañas estacionales de medición de la calidad del agua superficial, mensuales de agua subterránea y anuales de sedimentos. A la fecha debieron realizarse cinco campañas estacionales (Otoño2008, Invierno 2008, Primavera 2008, Verano 2008/09 y Otoño 2009) y estar en curso de realización la sexta (Invierno 2009)

Por su parte ACUMAR presentó en autos informes sobre la calidad del agua superficial y subterránea referidas a tres de estas seis campañas correspondientes a las estaciones de Otoño 2008, Invierno 2008 y Primavera 2008 en fechas 8/01/09, 08/04/09 y 18/06/09 respectivamente.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



A medida que ACUMAR informó en autos sobre el Programa de Monitoreo, el Cuerpo Colegiado realizó una serie de observaciones (Escritos del Cuerpo Colegiado de fechas: 25-09-08, 21-10-08, 20-02-09 y 14-04-09) las que V.S ordenó subsanar en sus resoluciones del 22-10-08, 25-03-09 y 12-06-09.

El Cuerpo Colegiado señaló y V.S. coincidió al respecto, que muchas de las observaciones habían sido subsanadas, estableciéndose así una mejora continua entre los informes preliminares, el primer informe completo de la campaña de otoño de 2008 (08/01/09) y el informe de la campaña de invierno 2008 (08/04/09):

### **Empobrecimiento de la Información**

Si bien al referirnos por última vez a esta cuestión en nuestro escrito del 14-04-09 restaban aún algunas observaciones que estimamos no habían sido subsanadas y a las que nos remitimos en honor a la brevedad, es preciso señalar que con la presentación de este tercer informe, ese proceso de mejoramiento continuo se ha detenido y más aún, el informe presentado por ACUMAR correspondiente a la campaña de PRIMAVERA 2008 muestra un retroceso preocupante en cuanto a los datos relevados, la claridad de la evaluación y la accesibilidad para el público en general respecto del los informes precedentes.

Ello implica, a nuestro juicio, un menoscabo de lo ordenado por la Corte y reafirmado por V.S. en cuanto a la obligación de la demandada presentar informes trimestrales en forma actualizada, clara y accesible para el público en general (resolución del 22-08-07 de la Corte y Cons 27 del a resolución de V.S del 25-03-09)

Cabe destacar que el contenido de los informes de calidad del agua, así como el modo de presentarlos y las evaluaciones de los resultados deben responder a "reglas del arte" y "buenas prácticas"



ampliamente reconocidas por la comunidad científica, a las cuales solicitamos se adecúen este y los informes sucesivos.

### **Rechazo a los resultados preliminares**

En efecto en cuanto los datos relevados, el anexo I presentado por ACUMAR contiene, según lo consigna en su primera página "resultados preliminares de la tercera campaña" (Primavera 2008) sin que se explique motivo alguno que justifique la falta de información referida al Mercurio Total, Plaguicidas y PCB'S, ni se expliquen los motivos por los cuales, transcurridos nueve meses de la toma de muestras, no se presentan los resultados conclusivos.

### **No se configura la Evaluación de la Calidad del Agua**

Respecto de la claridad de la evaluación y su accesibilidad también se advierte un retroceso respecto de los primeros dos informes.

Así, para **los dos primeros informes**, la autoridad presenta la información y la analiza, mediante la comparación con los **niveles guía** propuestos por la **Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación (SRHN)**. Aún cuando esta guía no es una norma legal, no se comprende porqué en este tercer informe se han dejado de utilizar esos valores de referencia y se ha optado por comparar las concentraciones de contaminantes con los valores asignados al **USO IV que son mas permisivos y que no abarcan todo el espectro de contaminantes**. Ello sin que se den explicaciones respecto de las razones de este cambio.

En ese contexto no se señalan los niveles guía o máximos permitidos para metales pesados y otros compuestos, cosa que si ocurría en los dos primeros informes.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

625

Este cambio y la ausencia de evaluación de metales pesados y otros compuestos hace que no se configure una verdadera evaluación de la calidad del agua de la cuenca.

No debería confundirse el uso establecido por ACUMAR como meta para el proceso de recomposición con el estudio de la calidad del agua. Esta última es una tarea de carácter científico, tendiente a brindar información fidedigna y pública, la cual, tal lo establecido por el fallo de la Corte, debe dar cuenta del estado del agua así como de los excesos o presión de contaminación a los que el cuerpo de agua esta siendo sometido, permitiendo su comparación con niveles guía de calidad adoptados por autoridad científica competente o norma legal. (por ejemplo los establecidos en el Decreto 831 reglamentario de la ley 24.051)

Estas falencias deben ser remediadas, teniendo en cuenta que independientemente del uso establecido, los niveles guía de calidad de agua deben ser referenciados (nacionales y/o internacionales), y no confundirlos o subsumirlo a los establecidos dentro del usos propuesto a alcanzar.

### **Ausencia de valoración**

Del mismo modo, la autoridad no ha realizado desde su cuerpo técnico **ninguna apreciación, evaluación o consideración INTEGRAL** respecto de los datos que suministran las instituciones informantes. Tampoco se encuentran recomendaciones o consideraciones respecto de la las causas y posibles riesgos a partir de la constatación de la presencia contaminantes y sus consecuencias.

### **Retrasos acumulados**



Es preciso recordar aquí que la Autoridad informó sobre la Campaña 1 (otoño 08) con un atraso de 6 meses, sobre la campaña 2 (primavera 08) con un atraso de 3 y para la tercera envía los datos aun preliminares de la campaña de primavera 09, que fueron tomados en el mes de noviembre. Ello indica que los informes se producen con seis o más meses de atraso.

#### **Falta de acceso a la información en Internet:**

Atento la obligación establecida por el fallo de presentar los informes públicamente, el Cuerpo Colegiado realizó una búsqueda exhaustiva de los informes presentados en autos en el sitio web de ACUMAR, a fin de verificar el cumplimiento de este requisito de publicidad.

Como resultado pudo constatar que en la página web de ACUMAR ([www.acumar.gov.ar](http://www.acumar.gov.ar)) siguiendo el camino "Cuerpo de Agua" puede accederse a la interpretación de los datos de la primera campaña de monitoreo aunque no los datos mismos. El informe completo de esa campaña en cambio está disponible en "Causa Mendoza" - Presentaciones al Juzgado Federal de Quilmes- Enero 2009 - Presentaciones realizadas ante el Juzgado Federal de Quilmes - Aunque este último título, poco revelador del contenido, se repite en cuatro oportunidades, cada una llevando a un contenido distinto lo que hace muy difícil, a menos que se conozca la fecha de presentación de los informes al juzgado, encontrar esa información.

Respecto de los informes de la campaña de Invierno 08 y Primavera 08 esta información no se encuentra publicada en la página de ACUMAR, ni tampoco las posteriores.

Lo expuesto nos lleva a solicitar a V.S, que respecto a los informes sobre calidad del agua :



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Intime a ACUMAR a completar el informe presentado respetando lo ordenado por la Corte y V.S. durante la ejecución, presentado información actualizada y completa, según el Programa de Monitoreo presentado en autos.

Intime a ACUMAR a cumplimentar esos criterios en sus informes sucesivos y en particular a:

Evaluar y presentar gráficamente la totalidad de los resultados relevados, entregando el material en formato de planilla de cálculos (excel) o de base de datos.

Incluir un análisis de las tendencias encontradas en los datos a medida que se completen las campañas periódicas.

Adoptar expresamente niveles guía comparativos, que permitan comunicar a los no expertos el significado de los valores obtenidos respecto de los límites relevantes desde el punto de vista de la recomposición del ambiente de la cuenca. (Ej: Niveles Guía de la Subsecretaria de Recursos Hídricos, o del Decreto 831/92)

Publicar en su página web los datos e interpretaciones de la totalidad de las campañas realizadas a fin de dar cumplimiento al requisito de publicidad, ello en lenguaje técnico, como para el público en general.

#### **Cronograma de tomas de muestras y continuidad del Monitoreo.**

Un punto de preocupación del Cuerpo Colegiado resulta del desconocimiento del cronograma de las campañas de tomas de muestras posteriores al verano 2009. En efecto a la fecha no hemos podido confirmar la realización de la campaña de relevamiento correspondiente al Otoño de 2009, ni hemos recibido comunicación, como habitualmente ocurrió para el agua subterránea, respecto del cronograma para la realización de la campaña de Invierno 2009. (Que debería finalizarse en lo que resta del mes de Agosto y Septiembre)



Por su parte, si bien el el acuerdo firmado entre la Secretaría de Ambiente de la Nación y el Instituto Nacional del Agua presentado en autos el 19-08-08 establece en su cláusula tercera que el Programa de Monitoreo de Calidad del Agua tiene un carácter permanente, el Cronograma de Actividades anexo al convenio que contempla las campañas de muestreos, se establecieron actividades por el plazo un año, el que venció en diciembre de 2008.

Ambos hechos nos llevan a solicitar a V.S. que intime a ACUMAR a informar si se realizaron las campañas de tomas de muestras cuyos resultados aún no se informaron y se presentes los respectivos informes a la brevedad.

La posible discontinuidad de la tomas de muestras constituiría un hecho grave de incumplimiento de la manda judicial, por lo que solicitamos se recuerde a ACUMAR su obligación de garantizar la continuidad de la información sobre calidad del agua, de modo tal de no incumplir la mandas de la Corte ni las obligaciones establecidas al respecto en el marco de esta ejecución.

#### **V. CALIDAD DEL AIRE**

Se presenta ACUMAR a fs. 3136/3165 a fin de informar a V.S, sobre lo actuado a fin de cumplir con la manda del Considerando 17 apartado III punto 8 del fallo de la Corte, que condenó a ACUMAR a presentar un informe, actualizado trimestralmente, sobre la calidad del aire de la cuenca.

Al respecto presenta dos anexos identificados como IV y V donde constan sendos dictámenes de la Delegación Legal de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y de la Coordinación Jurídica de ACUMAR disctados como parte del expediente



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

627

2792/07 en el que tramita la compra de los equipos necesarios para establecer una red de monitoreo de la calidad del aire de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Presenta además una nota de Presidente de la Agencia de Control Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires que acompaña informes de medición de Calidad del Aire en cuatro puntos del territorio de la Cuenca en la Ciudad (La Boca, Desembocadura Prefectura, Puente Uriburu y Puente La Noria)

Respecto de lo presentado por ACUMAR el Cuerpo Colegiado reconoce que por primera vez, desde el primer vencimiento de esta obligación, el 5 de septiembre de 2008, la Autoridad consigna alguna información tendiente a caracterizar la calidad del aire en el territorio de la Cuenca.

Estos datos fueron provistos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y relevados en cuatro puntos de la ciudad.

Tres de estos relevamientos fueron realizados mediante equipos manuales (Desembocadura Prefectura, Puente Uriburu y Puente La Noria) y uno mediante una estación de medición automática ubicada en el Barrio de la Boca.

Las mediciones incluyen para los puntos manuales Particulado Sedimentable(PS) , Monóxido de Carbono (CO) Oxidos de Nitrógeno (Nox) y Dióxido de Azufre (SO2) y para la estación automática Monóxido de Carbono y Óxidos de Nitrógeno.

Lo presentado, si bien un avance, no permite concluir que se haya dado cumplimiento a la manda judicial ya que las



mediciones aun son puntuales y el informe que lo acompaña no evalúa el alcance de los datos, ni identifica el territorio para los cuales son representativos.

En efecto la presentación parcial de información por parte de una de las jurisdicciones que conforman ACUMAR, demuestra que en esta materia los avances se realizan de manera descoordinada.

Finalmente, los dictámenes acompañados son meras copias de piezas del expediente administrativo en el que tramita la adjudicación de equipos, pero no ilustran acerca de cuándo estará en marcha la red de monitoreo de calidad de aire, ni cuando se producirán los informes debidos.

En suma, si bien es auspicioso contar con alguna información parcial (que por cierto no contempla los principales contaminantes de la cuenca producto de las actividades industriales como los Compuestos Orgánicos Volátiles) a 10 meses del vencimiento de la manda judicial aún no es posible contar con un compromiso de la demandada para cumplir con la manda, expresado claramente en un cronograma de ejecución, no sólo de la compra de equipos, sino de su instalación, calibración y generación de los informes públicos trimestrales que la Corte demanda.

En consecuencia solicitamos a V.S. que intime a ACUMAR a presentar en un plazo perentorio un cronograma preciso en el que exprese cuándo presentará el informe exigido por la Corte Suprema de Justicia aplicando las sanciones conminatorias previstas en el fallo para el caso de ACUMAR sea reticente a asumir tal compromiso o establezca un plazo irrazonable.



628

DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

**RESERVA DEL CASO FEDERAL:**

Para el supuesto e improbable caso que V.E. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, dejamos introducida la cuestión federal, por cuanto la conducta de la demandada resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución Nacional (arts. 33, 41 y cctes.) y del fallo dictado por nuestra Corte Suprema, haciendo expresa reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN n° 4/2007 y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21 de los autos Mendoza.

**PETITORIO:**

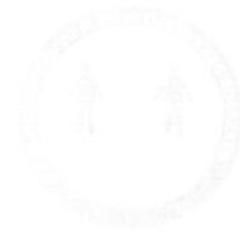
Por lo expuesto solicitamos a V.S:

Intime a ACUMAR a completar el informe de calidad de agua presentado respetando lo ordenado por la Corte y V.S. durante la ejecución, presentado información actualizada y completa, según el Programa de Monitoreo presentado en autos.

Intime a ACUMAR a conformarse a esos criterios en sus informes sucesivos según lo manifestado ut supra.

Intime a ACUMAR a adoptar expresamente niveles guía comparativos, que permitan comunicar a los no expertos el significado de los valores obtenidos respecto de los límites relevantes desde el punto de vista de la recomposición del ambiente de la cuenca.

Intime a ACUMAR a publicar en su página web los datos e interpretaciones de la totalidad de las campañas realizadas a la fecha.



Intime a ACUMAR a informar si se realizaron las campañas de tomas de muestras cuyos resultados aún no se informaron.

Recuerde a ACUMAR su obligación de garantizar la continuidad de la información sobre calidad del agua

Intime a ACUMAR a presentar en un plazo perentorio un cronograma para la presentación del primer informe de Calidad del Aire de la Cuenca

Para el caso de ACUMAR sea reticente a asumir tal compromiso o establezca un plazo irrazonable imponga las sanciones conminatorias previstas en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ejecución.

Por lo expuesto solicitamos a V.S.:

Proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA

Dr. DANIEL BUGALLO CLANO  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 3 - F° 377